



4.1 - 79 - 18

RESOLUCIÓN N°

1995 - - M

FECHA

04 OCT. 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO
INICIADO CONTRA EL SEÑOR AUGUSTO TRUJILLO MEJIA”**

Que el Director General de CORPAMAG en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 254 de fecha marzo tres (03) de dos mil nueve (2009) se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor Augusto Trujillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.202.367, con ocasión a la presunta infracción a las normas sobre recursos naturales renovables, proveído que fue notificado personalmente el día trece (13) de marzo de dos mil nueve (2009).

Que en consecuencia, en el mismo proveído se ordenó la formulación del siguiente pliego de cargos:

- Art. 55 Decreto 1791 de 1996.

Que el procedimiento sancionatorio se inició con fundamento en un informe técnico de fecha enero veintisiete (27) de dos mil nueve (2009), en el que textualmente se expresa:

“Al realizar la visita, a la construcción señalada por el señor Augusto Trujillo Mejía, en la calle 18 con carrera 2, en el sector de soplaviento, sobre la vía que de Santa Marta conduce a Taganga y localizada en las coordenadas 11° 15' 51.2" N - 74° 11' 23.3" WO, al geopocisionarse, resulta una lectura de 50 metros sobre el nivel del mar. Esta construcción afecta recursos ambientales de flora y fauna, al destruir árboles de trupillo, correspondiente al bosque seco tropical, que sirven de refugio a especies, animales y ayudan a sostener el suelo en la ladera del cerro evitando su erosión por efectos de lluvia y viento. Alrededor de dicha edificación en fase de construcción, se hallan otras que, en conjunto, obstaculizan la normal escorrentía del agua en tiempo de invierno y acelerando procesos de erosión”. (Cursiva fuera de texto)

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 1761 de fecha marzo treinta (30) de dos mil nueve (2009); el encartado interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 254 de 2009, argumentando, entre otros, que “el marco





04 OCT. 2012

1995 - - - 3

jurídico art 55 decreto 1791 de 1996 de que se trata en el auto, para imputarle el cargo al señor mejía nada tiene que ver con la realidad expresada en el informe ni en cuanto a tiempo, ni ha modo, pues dicha construcción no está interfiriendo, la normal escorrentía de las aguas, como tampoco se ha talado para construir y el lugar tórrido en que se encuentra ubicado el corregimiento de Taganga, para estas épocas y más para la época de la visita, se aprecia como se estuviese deforestada, pues allí desde hace más de treinta años solo se da trupillos, orégano, unos cuantos tréboles y unos cuantos robles nativos en todo el entorno del corregimiento de Taganga lo que hace ver un lugar deforestado. Yo no soy quien a talado, más bien, me he caracterizado como una persona amante de medio ambiente como así lo han demostrados los hechos en la reforestación que yo he hecho en Taganga y así lo puede determinar la junta de acción comunal (...)
(Cursiva fuera de texto)

Que al revisar el informe técnico que dio origen al proceso sancionatorio se observa que el mismo no es enfático respecto de que el señor Trujillo hubiese talado forestal alguno, por el contrario, el informe solo explica los impactos ambientales que eventualmente se pudiesen ocasionar a partir de una construcción, como lo son la afectación al recurso forestal, el suelo y a la fauna, sin que ello signifique que efectivamente se hubiere incurrido en violación a la normatividad ambiental.

Que el artículo 64 de la ley 1333 de 2009, - *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*-, establece que los procedimientos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la ley en cita, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que a su vez, el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, expresamente señala que cuando aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, se procederá a declararlo así y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que en virtud de lo anterior el Director General de CORPAMAG, haciendo uso de las facultades que confiere la ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento iniciado contra el señor Augusto Trujillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.202.367 de Ibagué, mediante auto No. 254 de fecha marzo tres (03) de dos mil nueve (2009), de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente al señor Augusto Trujillo Mejía, o a su apoderado legalmente constituido.



